

CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo

15 de 2016

VERSIÓN:3

.

DECRETO No 174

(octubre 11 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTICULO
PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL Nro. 049 DEL 23 DE FEBRERO DEL 2024,
EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 039 DEL 16 DE
FEBRERO DEL 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL HORARIO DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL
PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 95 de la Carta Política establece que las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.



CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo

15 de 2016

VERSIÓN:3

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política determina como atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador; destacando que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que los numerales 1° y 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con el orden público la de conservarlo de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador, así mismo, la de tomar medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del <u>Decreto 1355 de 1970</u> y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.

Que el artículo 86° de la ley 1801 de 2016 consagra:

"Control de Actividades que trascienden a lo público: las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o



CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo

15 de 2016

VERSIÓN:3

similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código.

PARÁGRAFO 1o. Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código.

PARÁGRAFO 2o. Facúltese a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan."

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: "(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1º de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: "Con fundamento



CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo

15 de 2016

VERSIÓN:3

en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales".

Que, teniendo en cuenta que la magdalena Medio Sonsoneño, tiene como una de su principal actividad económica es el comercio, este despacho considera viable modificar el horario de funcionamiento -cierre de los Establecimientos de Comercio ubicados en el Corregimiento de San Miguel.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE transitoriamente el Artículo Primero del Decreto Municipal Nro. 049 del 23 de febrero de 2024 "Por medio del cual se establece el horario de funcionamiento de los Establecimientos de Comercio abiertos al público y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, <u>el horario de funcionamiento de los días 11, 12 y 13 de octubre de 2024</u> para los establecimientos de comercio con venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicados en el Corregimiento de San Miguel, es el siguiente:

Establecimientos de Comercio con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como servicios personales



CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:

Resolución 032 de marzo

15 de 2016

VERSIÓN:3

especiales y sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas, clasificados de acuerdo al PBOT como servicios personales generales:

Lunes a Jueves, Domingos y Lunes Festivos, desde las 10:00 am hasta la 1:00 am

Viernes a Sábado y Domingo anterior a Lunes Festivo, desde las **10:00** am hasta la **4:00** am

Establecimientos de Comercio destinados a la distribución de bebidas alcohólicas (Estanquillos):

Lunes a Jueves, Domingos y Lunes Festivos, desde las **10:00** am hasta las **12:00** am.

Viernes a Sábado y Domingo anterior a Lunes Festivo, desde las **10:00** am hasta la **1:00** am.

PARÀGRAFO PRIMERO: El día que antecede al festivo entre semana, el horario será desde las 10:00 am hasta la 2:00 am.

PARÀGRAFO SEGUNDO: Los Establecimiento de Comercio Abiertos al Público con venta y con consumo de bebidas alcohólicas. deberán apagar la música media hora antes del horario de cierre establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos que advierte el Decreto Municipal Nro. 039 del 16 de febrero del 2024, no presentan ninguna modificación, por lo tanto, sus efectos jurídicos están vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Base Militar, al Distrito de Policía, a la Estación de Policía, a los Medios de Comunicación, a la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Salud, a la Inspección Municipal de Policía, Comisaria de Familia, a los establecimientos de comercio abiertos al público



CODIGO: 100.18.01

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo
15 de 2016

VERSIÓN:3

con venta y con consumo de bebidas alcohólicas, sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas y con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas del <u>Corregimiento de San Miguel</u> y a la Oficina de Comunicaciones, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente Decreto en la cartelera municipal y en la página web www.sonson-antioquia.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Sonsón – Antioquia a los once (11) días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN / Alcalde Municipal

| | Funcionario o contratista | Firma | Fecha |
|----------|--|---------------|------------|
| Elaboró: | Paola Carmona Toro Oficina Jurídica | Vacot | 11/10/2024 |
| Revisó: | Valentina Rendon Pamplona Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana | Variation B - | 11/10/2024 |